

Serie Fichas ALADI

---

# EL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 (TM80) SUS PRINCIPIOS Y MECANISMOS

Ficha N° 1

Montevideo, Diciembre 2020



### **¿Qué es el Tratado de Montevideo 1980?**

El Tratado de Montevideo 1980 (TM80) es el instrumento jurídico que creó a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y fue suscrito en Montevideo, el 12 de agosto de 1980 entre los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, al cual adhirieron posteriormente Cuba en 1999 y Panamá en 2012.

Se trata de un Tratado cuyos objetivos se van cumpliendo a través de los mecanismos que contempla y con base a los principios allí establecidos.

### **¿Cuáles son los objetivos del TM80?**

El TM80 establece, como objetivo inmediato, la continuación del proceso de integración iniciado en 1960 con la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), encaminado a promover el desarrollo económico social, armónico y equilibrado de la región, y un objetivo a largo plazo, que es el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano.

### **¿Cuáles son los principios en que se basa el TM80?**

En la aplicación del Tratado y en la evolución hacia su objetivo final, los países miembros tomarán en cuenta los siguientes principios: pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales y multiplicidad.

### **¿Cuál es el significado de estos principios?**

Los principios establecidos en el Artículo 3º del TM80, tienen el siguiente significado:

- Pluralismo: la voluntad de los países miembros para integrarse, por encima de la diversidad política y económica que pudiera existir en la región.
- Convergencia: la multilateralización progresiva de los acuerdos de alcance parcial, mediante adhesión y negociación, en función del establecimiento del mercado común latinoamericano.
- Flexibilidad: la capacidad para permitir la integración con “distintas velocidades” o de acuerdo a una “geometría variable”, expresada en la concertación de acuerdos de alcance parcial y regulada en forma compatible con la consecución progresiva del objetivo último del Tratado a través del principio de convergencia.
- Tratamientos diferenciales: establecidos en cada caso, sobre la base de tres categorías de países, que se integrarán tomando en cuenta sus características

económico - estructurales. Dichos tratamientos son aplicados en una determinada magnitud a los países de desarrollo intermedio y de manera más favorable a los países de menor desarrollo económico relativo.

Las tres categorías de países están contempladas en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la ALALC y son las siguientes:

- Países de menor desarrollo económico relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay;
  - Países de desarrollo intermedio: Chile, Colombia, Cuba, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela; y
  - Demás países miembros: Argentina, Brasil y México.
- Multiplicidad: para posibilitar distintas formas de concertación entre los países miembros, en armonía con los objetivos y funciones del proceso de integración, utilizando todos los instrumentos que sean capaces de dinamizar y ampliar los mercados a nivel regional.

### **¿Cuáles son las funciones básicas de la ALADI?**

Las funciones básicas de la ALADI son:

- La promoción y regulación del comercio recíproco;
- La complementación económica; y
- El desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados.

### **¿Cuáles son los mecanismos contemplados por el TM80 para el cumplimiento de las funciones de la ALADI?**

Para el cumplimiento de las funciones básicas de la ALADI, el TM80 dispuso el establecimiento de un Área de Preferencias Económicas, compuesta por tres Mecanismos: la Preferencia Arancelaria Regional (PAR), los Acuerdos de Alcance Regional (AAR) y los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP).

### **¿Qué es la Preferencia Arancelaria Regional?**

Es una reducción porcentual de los gravámenes aplicables a las importaciones desde terceros países que los países miembros de la ALADI se otorgan recíprocamente sobre las importaciones de productos originarios de sus respectivos territorios. La PAR está prevista en el artículo 5 del TM80 y fue creada por el Acuerdo de Alcance Regional N° 4 (AR.PAR N° 4).

La PAR se aplica, a todo el universo arancelario, de forma recíproca entre los países miembros de la ALADI y en diferentes magnitudes, según las tres categorías de países. Se exceptúan de dicha aplicación aquellos productos que cada país haya, unilateralmente incluido, en su correspondiente Lista de Excepciones.

### Magnitudes de la Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

País otorgante	País receptor		
	PMDER	PDI	RPM
PMDER	20%	12%	8%
PDI	28%	20%	12%
RPM	40%	28%	20%

PMDER: Países de Menor Desarrollo Económico Relativo.

PDI: Países de Desarrollo Intermedio.

RPM: Resto de Países Miembros.

Asimismo, existe una categoría adicional denominada “**PMDER Mediterráneos**” (Bolivia y Paraguay), quienes reciben de los restantes países miembros las siguientes preferencias :

- De los países de menor desarrollo económico relativo: 24%.
- De los países de desarrollo intermedio: 34%.
- De los restantes países miembros: 48%.

Las Listas de Excepciones son establecidas unilateralmente por cada país y su extensión está relacionada con las tres categorías de países. Dichas listas tienen como límite máximo la siguiente cantidad de ítems de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación (NALADI, base NCCA):

- Países de menor desarrollo económico relativo: 1.920 ítems.
- Países de desarrollo intermedio: 960 ítems.
- Restantes países miembros: 480 ítems.

Con respecto a su ámbito de aplicación, en el caso que un producto haya sido negociado con tratamiento arancelario preferencial tanto en la PAR como en otro acuerdo de la ALADI, los países miembros aplicarán la preferencia arancelaria regional a la importación de los productos que hayan negociado en cualquiera de los mecanismos previstos por el TM80, siempre que ésta sea mayor a la que dichos países han otorgado en los referidos mecanismos (Art. 4 del TM80).

Lo anterior implica que, si un producto está negociado tanto en la PAR como en otro acuerdo suscrito al amparo del TM80, la PAR será de aplicación únicamente si la preferencia que otorga es mayor que la negociada en el ámbito del otro acuerdo, en cambio, si la preferencia es menor o igual a la otorgada por dicho acuerdo, debe aplicarse éste último.

### ¿Qué son los Acuerdos de Alcance Regional - AAR?

El TM80 establece, en su Artículo 6º, que los AAR son aquellos en los que participan todos los países miembros de la ALADI. Se celebran en el marco de los objetivos y disposiciones del Tratado, y refieren a las materias y comprenden los instrumentos previstos para los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP).

Actualmente están vigentes los siguientes siete AAR :

- las Nóminas de Apertura de Mercados (NAM):
    - o AR.AM N° 1 en favor de Bolivia,
    - o AR.AM N° 2 en favor de Ecuador y
    - o AR.AM N° 3 en favor de Paraguay;
  - el Acuerdo Regional N° 4 que instituye la Preferencia Arancelaria Regional (AR.PAR N° 4);
  - el Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (AR.CYT N° 6);
  - el Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AR.CEYC N° 7); y
  - el Acuerdo Regional Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio (AR.OTC N° 8).
- Los Acuerdos Regionales No. 1, 2 y 3: Nóminas de Apertura de Mercados en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay, respectivamente

A los efectos de establecer condiciones favorables para la participación de los países de menor desarrollo económico relativo (PMDER) en el proceso de integración económica, y con el propósito de asegurarles un tratamiento preferencial efectivo, los países miembros establecieron, mediante la suscripción de acuerdos regionales, la apertura de sus mercados para una serie de productos concediéndoles a dichos países, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes aduaneros y demás restricciones.

Dichos Acuerdos responden a la puesta en funcionamiento de mecanismos de liberación comercial previstos, a texto expreso, en el Artículo 18º del TM80. Se trata de las Nóminas de Apertura de Mercados en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay (AR.AM N° 1, 2 y 3, respectivamente).

Las listas de productos, preferentemente industriales, que componen las NAM son otorgadas por todos los países miembros, incluidos los PMDER, a los países que se encuentran en dicha categoría. Las referidas listas son negociadas entre cada país miembro y cada país de menor desarrollo: deben expresarse en la Nomenclatura vigente de la Asociación al momento de suscripción del Acuerdo respectivo (NALADISA) y no tienen límites, ni mínimos ni máximos, en términos de cantidad de ítems.

➤ El Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (AR.CYT No. 6)

Se trata de un Acuerdo Marco cuyo objeto es promover la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación, procurando al mismo tiempo la especialización, interdependencia y complementación de las acciones llevadas a cabo por los países miembros en el marco de la integración.

➤ El Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educativa y Científica (AR.CEYC N° 7)

Este Acuerdo tiene por finalidad propender a la formación de un mercado común de bienes y servicios culturales destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países miembros y a mejorar y elevar los niveles de instrucción, capacitación y conocimiento recíproco de los pueblos de la región.

Al respecto, los países convinieron la libre circulación de los materiales y elementos culturales, educativos y científicos, obras de arte, objetos de colección y antigüedades originarios de sus respectivos territorios, siempre que cumplan con las condiciones que a tales efectos se establecen.

➤ Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio (AR.OTC N° 8)

Este Acuerdo tiene por objeto evitar que la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, las Normas Técnicas y la Evaluación de la Conformidad se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional.

➤ Los regímenes de vinculación multilateral con países latinoamericanos no miembros

En el Artículo 24 del TM80 se contempla la posibilidad de que los países miembros de la ALADI establezcan regímenes de asociación o vinculación multilateral que propicien la convergencia con otros países y áreas de integración económica de América Latina, como por ejemplo, el establecimiento de una Preferencia Arancelaria Latinoamericana.

### ¿Qué son los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)?

A diferencia de los AAR, los AAP son aquellos contemplados en el TM80 en cuya celebración participa uno o más países miembros de la ALADI pero no la totalidad.

En consonancia con el principio de **Flexibilidad**, que como ningún otro, da cuenta del carácter pragmático que orienta al TM80, constituyen un mecanismo que busca

contribuir a la construcción y profundización del proceso de integración a través de compromisos entre pares o grupos de países, con el propósito de coadyuvar a la conformación del mercado común latinoamericano mediante un proceso de convergencia a lograrse a través de la multilateralización progresiva de tales acciones parciales.

Cabe destacar que la parcialidad de su alcance no tiene relación con la amplitud y la profundidad de los compromisos que contemplan, sino con la cantidad de países de la ALADI que en ellos participan.

Con base en el TM80, estos Acuerdos pueden ser de diversos tipos, a saber: de Complementación Económica, Comerciales, Agropecuarios, de Promoción del Comercio, o adoptar otras modalidades de conformidad con el Artículo 14º del TM80.

Las normas básicas y de procedimiento regulatorias de los acuerdos de alcance parcial están contenidas en la ALALC/CM/Resolución 2, de 12 de agosto de 1980.

En términos generales, es importante tener en cuenta que los derechos y obligaciones que establezcan los AAP rigen exclusivamente para los países suscriptores o adherentes. Estos Acuerdos deben estar abiertos a la adhesión, previa negociación, de los demás países miembros de la ALADI; contener cláusulas que propicien la convergencia y tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países; y pueden contener cláusulas que propicien la convergencia con otros países latinoamericanos no miembros de la ALADI.

Los AAP, por su compatibilidad con la realidad que como economías en vías de desarrollo enfrentan los países de la región, **se han convertido en el mecanismo por excelencia del TM80**, el cual ha permitido que se conforme, en el ámbito de la ALADI, un entramado de Acuerdos de la más diversa naturaleza que conecta a los países miembros entre sí y a éstos con otros países latinoamericanos no miembros, brindado un marco jurídico flexible y realista que permite, entre otras posibilidades, dar cabida a instancias de convergencia entre las mayores iniciativas subregionales de integración de la región.

#### ➤ Los Acuerdos de Complementación Económica

Los Acuerdos de Complementación Económica (ACE) tienen como objetivo promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Esta modalidad de Acuerdos está sujeta, entre otras, a las siguientes normas:

- Pueden basarse tanto en la desgravación arancelaria como en la programación industrial;
- Pueden ser sectoriales o multisectoriales;

- Deben contener programas de desgravación arancelaria para el sector o los sectores que abarquen y pueden contemplar la eliminación de restricciones no arancelarias; y
- Deben incorporar medidas que procuren el aprovechamiento equilibrado y armónico de sus beneficios por los países participantes, en función de las tres categorías de países, así como procedimientos de evaluación y corrección de desequilibrios.

Los ACE **han sido la modalidad de acuerdos más utilizada por los países miembros**, sobre todo a partir de la década de 1990, momento en el cual se registra una tendencia a la suscripción de Acuerdos que contemplan compromisos tanto en materia de liberación del comercio de bienes con sus disciplinas asociadas, como en materia de comercio de servicios, inversiones, propiedad intelectual, compras públicas, cooperación y facilitación del comercio.

Entre los Acuerdos de Complementación Económica suscritos se pueden identificar básicamente dos tipos:

- a) **Acuerdos que prevén el establecimiento de zonas de libre comercio** entre sus signatarios, abarcando la eliminación total de los gravámenes y otras restricciones para el universo arancelario a través de la fijación de cronogramas automáticos de desgravación, en algunos casos con excepciones.  
Muchos de estos Acuerdos contemplan, además de compromisos relativos a la liberación del comercio de bienes, compromisos en materia de servicios, inversiones, compras públicas, propiedad intelectual o movimiento de personas.
- b) **Acuerdos de tipo selectivo y de preferencias fijas** que incluyen listas positivas negociadas producto a producto, a las cuales se les otorga un trato preferencial estático.

Están definidos en el Artículo 11 del TM80 y en el Artículo Séptimo de la Resolución 2 la del Consejo de Ministros de la ALALC.

#### ➤ Los Acuerdos Comerciales

Los Acuerdos Comerciales, originados en el patrimonio histórico que representaron los entonces denominados Acuerdos de Complementación por Sectores Industriales de la ALALC, tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros y deben sujetarse a las siguientes pautas:

- No deben contener compromisos en materia de especialización de producción;
- Son de naturaleza sectorial, comprendiendo los productos pertenecientes al sector de que se trate;
- Deben contener concesiones arancelarias y compromisos en materia de eliminación de restricciones no arancelarias;
- Deben tener en cuenta, especialmente, las recomendaciones del sector empresarial; y



- Las concesiones que contengan serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo.

Están definidos en el Artículo 10 del TM80 y en el Artículo Séptimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

➤ Los Acuerdos Agropecuarios

Los Acuerdos Agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional, para cuyo propósito deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos Acuerdos pueden estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y pueden basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Están definidos en el Artículo 12 del TM80 y en el Artículo Octavo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

➤ Los Acuerdos de Promoción del Comercio

Los Acuerdos de Promoción del Comercio están referidos a materias no arancelarias y tienden a promover las corrientes de comercio intrarregionales. Para ese efecto, podrán tener en consideración, entre otros, aspectos tales como:

- a) Normas de conducta comercial: subvenciones y derechos compensatorios; prácticas desleales de comercio; licencias y trámites de importación; y otros aspectos técnicos vinculados con el comercio regional.
- b) Otras normas en materias no arancelarias: pagos; cooperación financiera; cooperación tributaria; cooperación zoo y fitosanitaria; cooperación aduanera; facilitación del transporte y compras del Estado.

Están definidos en el Artículo 13 del TM80 y en el Artículo Noveno de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

➤ Acuerdos a que se refiere el Artículo 14 del TM80

Los países miembros pueden establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial. Estos Acuerdos pueden referirse, entre otras materias, a la cooperación científica y tecnológica, a la promoción del turismo y a la preservación del medio ambiente.

Bajo esta categoría de AAP se han suscrito acuerdos sobre diversos temas tales como: transporte terrestre de mercancías y pasajeros; tránsito vehicular internacional;

navegación y transporte fluvial; turismo; defensa y protección del medio ambiente; promoción cultural; radiodifusión; y cooperación para la explotación de recursos mineros.

➤ Los Acuerdos de Renegociación del Patrimonio Histórico

Estos Acuerdos recogen los resultados de la renegociación de las concesiones otorgadas en las Listas Nacionales de la ALALC, tal como se establece en el Artículo Segundo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la ALALC. De cuarenta (40) acuerdos de renegociación suscritos originalmente, únicamente dos (2) se encuentran vigentes: el AAP.R N° 29 suscrito entre México y Ecuador y el AAP.R N° 38 entre México y Paraguay. Los demás fueron dejados sin efecto por acuerdos suscritos posteriormente bajo la modalidad de Complementación Económica.

➤ Acuerdos a que se refiere el Artículo 25 del TM80

Este Artículo establece que los países miembros de la ALADI podrán concertar acuerdos de alcance parcial **con otros países y áreas de integración de América Latina**, de acuerdo con las diversas modalidades previstas en el Tratado.

Las preferencias que los países miembros otorgan en acuerdos de esta naturaleza se hacen extensivas a los países de menor desarrollo económico relativo de la Asociación.

➤ Acuerdos a que se refiere el Artículo 27 del TM80

El Artículo 27 se refiere a la posibilidad que tienen los países miembros de la ALADI de concertar **acuerdos de alcance parcial con otros países en desarrollo fuera de América Latina**.

Al igual que lo que ocurre con los Acuerdos suscritos al amparo del Artículo 25, las concesiones pactadas en este tipo de instrumentos deben extenderse a los países de menor desarrollo económico relativo.

### **¿Cuál es rol del TM80 y de la ALADI en la convergencia entre distintas instancias de integración latinoamericanas?**

El rol del Tratado de Montevideo 1980, se define por los principios que orientaron su concepción y a través de los cuales está basada su aplicación para lograr a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, en virtud de los mecanismos que contempla – paradigma de una integración heterodoxa, pluralista y de geometría variable - da cuenta de un pragmatismo y una funcionalidad tales que hacen de **la ALADI el ámbito jurídico-institucional**

**naturalmente idóneo para albergar cualquier instancia de convergencia entre subsistemas de integración** en los que participen sus países miembros, así como de éstos con el resto de los países e iniciativas de integración de Latinoamérica y el Caribe

---



Cebollatí 1461 CP 11200  
Montevideo - URUGUAY  
Tel: +598 24101121  
Email: [sgaladi@aladi.org](mailto:sgaladi@aladi.org)  
web: [www.aladi.org](http://www.aladi.org)